



ORDENANZA MUNICIPAL N°002-2016-MPLP

Tingo María, 28 de enero del 2016

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LEONCIO PRADO.

POR CUANTO:

El Concejo Municipal, en Sesión Ordinaria de fecha 27 de enero de 2016;

Visto: el Informe N° 002-2016-GAT-MPLP/TM, mediante el cual el Gerente de Administración Tributaria, remite el Proyecto de Ordenanza sobre los parámetros, plazos y deducciones para la cobranza del Impuesto Predial aplicable al ejercicio 2016, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme lo establece la Constitución Política del Perú concordante con la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, el Decreto Supremo N° 156-2004-EF – Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, y el Decreto Supremo N° 133-2013-EF – Texto Único Ordenado del Código Tributario, y demás normas modificatorias, las Municipalidades tienen facultades para normar sobre aspectos tributarios de su competencia;

Que, el Concejo Provincial de Leoncio Prado, ejerce su función normativa, mediante sus Ordenanzas que tienen rango de Ley, de conformidad con lo establecido en el numeral 4) del Artículo 200° de la Constitución Política del Perú, con calidad de norma de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, calidad que se encuentra reconocida y estipulada en el Art. 40° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, y es, en esa misma línea normativa que su Art. 9° numeral 8, establece que corresponde al Concejo Municipal: aprobar, modificar o derogar las Ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos;

Que, según de acuerdo a Ley N° 27037 – Ley de Promoción de la Inversión en la Amazonía, las municipalidades a través del Concejo Municipal está facultado para efectuar la deducción del valor correspondiente a los predios que será aplicado sólo al valor del predio, es decir que el valor resultante luego de la deducción correspondiente, constituirá el nuevo valor del Autoavalúo, para efectos de determinar la Base Imponible del Impuesto Predial;

Que, asimismo, el D. S. N° 031-99-EF, en su artículo tercero, párrafo segundo, indica que las municipalidades de la Amazonía establecerán anualmente el porcentaje de deducción tomando en consideración los valores unitarios de edificación que formula el Consejo Nacional de Tasaciones (CONATA) actualmente Dirección Nacional de Urbanismo del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, así como la ubicación y el uso del predio;

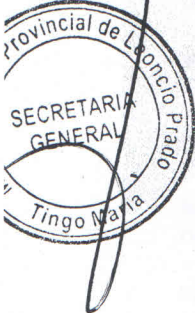
Que, de conformidad con el Decreto Supremo N° 397-2015-EF; el valor de la Unidad Impositiva Tributaria (UIT) como índice de referencia en normas tributarias para el año 2016 será de Tres Mil Novecientos Cincuenta y 00/100 Nuevos Soles (S/. 3,950.00);

Que, los artículos 14° y 15° del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, aprobada mediante Decreto Supremo N° 156-2004-EF, regula la obligación de los contribuyentes a presentar declaración jurada y las alternativas de pago del impuesto predial; cuyos pagos podrán efectuarse, al contado hasta el último día del mes de febrero de cada año o en forma fraccionada hasta en cuatro cuotas trimestrales, debiéndose pagar la primera cuota hasta el último día hábil del mes de febrero y las cuotas restantes hasta el último día hábil de los meses de mayo, agosto y noviembre;

Que, el último párrafo del artículo 29° del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado mediante Decreto Supremo N° 133-2013-EF, establece que el plazo para el pago de la deuda tributaria podrá ser prorrogado, con carácter general, por la Administración Tributaria;

Que, la Cuarta Disposición del TUO de la Ley de Tributación Municipal, faculta a las Municipalidades a cobrar por el servicio de emisión mecanizada de actualización de valores, determinación de impuestos y recibos de pago correspondientes, incluida su distribución a domicilio, un importe no mayor de 0.4% de la Unidad Impositiva Tributaria vigente al 1 de enero de cada ejercicio gravable.

CAZM/fcb



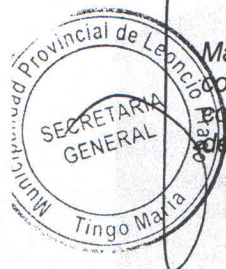


Pag.02/**ORDENANZA MUNICIPAL N°002-2016-MPLP**



Por lo antes expuesto y de conformidad con lo establecido en el artículo 9 numeral 8) y artículo 40 de la Ley Orgánica de Municipalidad N° 27972, estando a la propuesta de la Gerencia de Administración Tributaria que contiene el Informe N° 002-2016-GAT-MPLP, al Opinión Legal N° 17-2016-GAJ/MPLP de la Gerencia de Asuntos Jurídicos y al Dictamen N° 002-2016-RENTAS-MPLP de la Comisión de Planeamiento, Presupuesto y Rentas, con el voto unánime de sus miembros, el Concejo Municipal, aprueba la siguiente:

ORDENANZA:



Artículo 1°.- DISPONER la obligación de presentación de las Declaraciones Juradas Masivas y/o procesamiento automático de datos y el pago del impuesto predial, correspondiente al año 2016, con vencimiento propuesto al 31 de Marzo del año en curso, de conformidad al TUO de la Ley de Tributación Municipal, en el distrito de Rupa Rupa – Provincia de Leoncio Prado, la misma que alcanza a:

- a) Todos los propietarios, poseionarios, poseedores o tenedores de los predios que se encuentran ubicados en el distrito de Rupa Rupa – Provincia de Leoncio Prado.
- b) Los contribuyentes que tengan predios no declarados (omisos).
- c) Los contribuyentes que tengan predios a los cuales se han efectuado modificaciones de las características.
- d) Las personas naturales y jurídicas de derecho privado y/o público propietarios de predios que se encuentran inafectos, exonerados, o que vienen gozando de algún tipo de beneficio tributario, respecto al pago del impuesto predial.
- e) Los pensionistas que gozan de beneficios tributarios. Los mismo que también están comprendidos en la regularización por las modificaciones de las características de los predios de su propiedad, estando obligados a presentar la Declaración Jurada de Autoavaluo, acompañando su última boleta de pago, declaración jurada de contar con un solo predio en el ámbito nacional y el documento de identidad (DNI) del titular.
- f) Los propietarios de predios que cuenten con áreas arrendadas destinadas a uso de vivienda, comercial, industrial y/o de servicios están obligados a presentar la declaración jurada sobre dichos giros y áreas respectivas.
- g) Los propietarios de los predios que tengan un porcentaje del área del inmueble destinado a casa habitación y otro uso distinto, deberán declara cada espacio de manera independiente.



Estableciéndose que el incumplimiento de las disposiciones contenidas en los numerales precedentes, dará lugar a la determinación y consecuente imposición de las multas contempladas en el TUO del Código Tributario aprobado por Decreto Supremo N° 133-2013-EF y normas complementarias y reglamentarias. Los propietarios, poseionarios, poseedores o condominios que tengan predios no declarados deberán presentar obligatoriamente los documentos sustentatorios que acredite la propiedad, posesión o conducción del predio, como la minuta, escritura pública, constancia de posesión otorgada por la Municipalidad Provincial de Leoncio Prado o copia literal de dominio de propiedad otorgado por la Oficina Registral.

Artículo 2°.- ESTABLECER que el formato de Declaración Jurada de Autoavaluo (HR, PU y PR) son los únicos medios que serán utilizados en la declaración jurada masiva del ejercicio 2016, los mismos que contendrán la información respectiva para su registro en la base de datos de impuesto predial.

Artículo 3°.- ESTABLECER la escala del Impuesto Predial según el Decreto Legislativo N° 776, para el año 2016 expresado en nuevos soles, como sigue:

BASE IMPONIBLE	TASA	Imp. Parcial	Imp. Acumulado
Hasta 59,250.00 (15UIT)	0.20%	S/.118.50	S/. 118.50
De 59,251.00 Hasta 237,000.00(15 UIT A 60 UIT)	0.60%	S/.1066.50	S/. 1,185.00
De 231,001.00 a más	1.00%		

El impuesto Mínimo es de S/. 23.70 (equivalente al 0.60% de la UIT).



Pag.03/**ORDENANZA MUNICIPAL N°002-2016-MPLP**

Artículo 4°.- DISPONER, excepcionalmente, para el presente periodo tributario, el Impuesto Predial podrá cancelarse de acuerdo a las alternativas que a continuación se detallan:

- a) Al contado, hasta el 31 de Marzo del 2016, último día hábil.
- b) En forma fraccionada, hasta en cuatro (04) cuotas, según el cronograma de pagos en las fechas siguientes:

1° Cuota	Hasta el último día del mes de Marzo 2016
2° Cuota	Hasta el último día del mes Mayo 2016
3° Cuota	Hasta el último día del mes de agosto 2016
4° Cuota	Hasta el último día del mes de Noviembre 2016

Artículo 5°.- APROBAR para el periodo 2016, el porcentaje de deducción del valor correspondiente a los predios para efectos tributarios, al amparo del D. S. N° 031-99-EF, según corresponda el 20% para el Impuesto Predial. No se encuentran comprendidos en la deducción del Impuesto Predial, los predios de los rubros de:

- Empresas Bancarias y Financieras
- Empresas Prestadoras de Servicios de Telefonía y Electricidad
- Compañías Cerveceras.

Artículo 6°.- FÍJESE en S/. 15.80 (Quince y 80/100 Soles) el monto que deberán abonar los contribuyentes por concepto de derecho de emisión mecanizada de actualización de valores, determinación del impuesto del ejercicio 2016, así como notificaciones y estados de cuenta corriente.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

Primera.- ENCARGAR el cumplimiento de la presente disposición municipal a la Gerencia Municipal, Gerencia de Administración Tributaria y Subgerencia de Informática y Sistemas, así como a la Subgerencia de Comunicaciones e Imagen Institucional en lo que respecta a su difusión.

Segunda.- La presente ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación.

Tercera.- Autorizar al Señor Alcalde para que, por Decreto de Alcaldía pueda ampliar la vigencia de la presente Ordenanza Municipal, así como aprobar las medidas pertinentes para su mejor aplicación.

DISPOSICION FINAL

Única.- Encargar a la Secretaria General la publicación de la presente Ordenanza de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 44° de la Ley Orgánica de Municipalidades N°27972 y en el Portal Institucional de conformidad con lo establecido en la normatividad vigente.

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Municipalidad Provincial de Leoncio Prado
TINGO MARÍA

Carlos Augusto Zapata Medina
ALCALDE